



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS CUALIFICACIONES DE DISTINTAS FAMILIAS PROFESIONALES, QUE SE INCLUYEN EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tranormativa.incual@educacion.gob.es.

La **consulta pública estará abierta desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, deroga la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, a través de un sistema único e integrado de formación profesional, con la finalidad de regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Esta ley crea, por modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, un Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, que es el instrumento del Sistema de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. Dispone que el estándar de competencia (equivalente a la unidad de competencia contenida en las hasta ahora cualificaciones profesionales) será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de formación profesional. El contenido del Catálogo se organizará en estándares de competencia, por niveles y familias profesionales con sus respectivos indicadores de calidad en el desempeño.

Con base en lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y según señala el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, del que es correlato el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, el Gobierno, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, determinará la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobará las que proceda incluir en el mismo, ordenadas por niveles de



cualificación, teniendo en cuenta en todo caso los criterios de la Unión Europea. Igualmente se garantizará la actualización permanente del catálogo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, de forma que atienda en todo momento los requerimientos del sistema productivo.

El Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones establece en su artículo 1 que será este instituto el responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional, en su calidad de órgano técnico de apoyo del Consejo General de Formación Profesional. Por su parte, el artículo 9.4 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, señala que ambos catálogos se mantendrán permanentemente actualizados mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el catálogo.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

- Establecer nuevas cualificaciones que den respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con significación en el empleo, que permitan el desarrollo ulterior de acciones formativas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

- Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como fuente de acciones formativas de formación profesional en el ámbito del empleo (certificados de profesionalidad) o en el educativo (títulos de formación profesional), así como procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.

Objetivos de la norma

- Establecimiento de las siguientes cualificaciones profesionales de las familias profesionales que se indican:
 - Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:
 - Iniciación deportiva en bádminton.
 - Instrucción en el método pilates.
 - Familia Profesional Agraria:
 - Producción de insectos convencional y/o ecológica.
 - Familia Profesional Artes y Artesanías:
 - Tasación de alhajas y gemas.
 - Familia Profesional Comercio y Marketing:
 - Servicios de consignación de buques.
 - Familia Profesional Electricidad y Electrónica:



- Desarrollo de proyectos y gestión de sistemas de robótica colaborativa.
- Desarrollo de equipos y sistemas electrónicos.
- Implantación y mantenimiento de sistemas domóticos, inmóticos y de control de accesos, presencia y videovigilancia.

- Familia Profesional Energía y Agua:
 - Operación y mantenimiento de centrales eléctricas.
 - Gestión de la operación en centrales solares termoelectricas.
 - Montaje y mantenimiento de instalaciones eolicas.

- Familia Profesional Edificación y Obra Civil:
 - Operaciones con maquinaria para cimentaciones especiales y perforación en construcción.
 - Operaciones de montaje y mantenimiento de vías en infraestructuras ferroviarias.

- Familia Profesional Fabricación Mecánica:
 - Fabricación de centrales y mazos eléctricos aeronáuticos.

- Familia Profesional Hostelería y Turismo:
 - Corte y cata de jamón y paleta curados.

- Familia Profesional Informática y Comunicaciones:
 - Programación de la interacción en entornos 2D y 3D: realidad virtual, aumentada y videojuegos.
 - Administración de recursos y servicios en la nube.
 - Operaciones auxiliares con tecnologías digitales.
 - Despliegue de productos software en contenedores.
 - Operaciones con tecnologías habilitadoras digitales.

- Familia Profesional Instalación y Mantenimiento:
 - Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas.
 - Supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones térmicas.

- Familia Profesional Química:
 - Pirotecnia.

- Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente:
 - Instrucción en defensa personal.

- Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:
 - Conducción de vehículos de tracción sobre infraestructura ferroviaria.
 - Mantenimiento de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
 - Supervisión y pilotaje de aeronaves de forma remota-drones.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias



No existe alternativa toda vez que con base en lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y según señala el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, del que es correlato el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, el Gobierno, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, determinará la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobará las que proceda incluir en el mismo, ordenadas por niveles de cualificación, teniendo en cuenta en todo caso los criterios de la Unión Europea. Igualmente se garantizará la actualización permanente del catálogo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, de forma que atienda en todo momento los requerimientos del sistema productivo.

Se opta por la forma de real decreto, en tanto se crean nuevas cualificaciones o las modificaciones que se hacen a otras no responden a aspectos puntuales, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.